

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) del Proyecto “Parque Solar Portezuelo” (en adelante, el “Proyecto”), presentada por don Emiliano Agustín Espinoza Labbé, en representación legal de Portezuelo SpA (en adelante, el “Titular”), con fecha 10 de junio de 2025, ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”).
2. La Resolución Exenta N°202506001156, de fecha 25 de junio de 2025, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de O’Higgins, mediante la cual se Admite a Trámite el EIA del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. La Carta N°202606103113, que envía y notifica el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el “ICSARA”) Complementario a la ADENDA del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, de fecha 17 de abril de 2026.
4. La Carta S/N° de fecha 15 de julio de 2026, presentada por DON Emiliano Agustín Espinoza Labbé, en representación legal de Portezuelo SpA, dirigida a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, solicitando extender el plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto indicado en el Visto N°1 de la presente resolución.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto “Parque Solar Portezuelo”, presentada por Portezuelo SpA, correspondiente al id_expediente=2165501331, link Proyecto https://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?modo=normal&id_expediente=2165501331
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones posteriores; del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins; en la Resolución TRA N°119046/2/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a Yamal Karim Suez Muñoz en el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón; y, en el Decreto Supremo N°44, de fecha 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Delegados y Delegadas presidenciales regionales que Indica, entre ellos a doña Susana Pinto González, como Delegada Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2025, don Emiliano Agustín Espinoza Labbé, en representación de Portezuelo SpA, presentó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Solar Portezuelo”.
2. Que, con fecha 25 de junio de 2025, la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins dictó la Resolución Exenta N° 202506001156, en virtud de la cual se Admitió a Trámite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto indicado en el Visto anterior de a presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169058768>

3. Que, con fecha 17 de abril de 2026, se publicó el ICSARA Complementaria a la ADENDA del EIA del Proyecto “Parque Solar Portezuelo”, estableciendo como fecha de entrega de la ADENDA el día 17 de julio de 2026.

4. Que, por Carta S/N° presentada con fecha 15 de julio de 2026, don Emiliano Agustín Espinoza Labbé, en representación legal de Portezuelo SpA, solicita extender la suspensión de plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el **31 de agosto de 2026**. (Énfasis agregado)

5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

“La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de concluir una serie de actividades técnicas y de coordinación interinstitucional que resultan indispensables para complementar adecuadamente los antecedentes del proyecto, entre las que destacan:

- *La realización de una reunión técnica con la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para revisar aspectos asociados al componente Flora y Vegetación, cuyos resultados permitirán fortalecer y complementar las respuestas técnicas correspondientes, además de realizar la revaloración y el análisis de la matriz de impactos, incorporando los antecedentes que se definan en dicha instancia.*
- *La revisión y consolidación de las respuestas a las observaciones ciudadanas, con el objeto de asegurar que estas sean abordadas de manera completa, coherente y debidamente fundamentada.*
- *La coordinación y realización de reuniones técnicas con diversos servicios públicos y municipalidades con competencia ambiental, las cuales se encuentran actualmente en proceso de gestión, a fin de revisar materias específicas vinculadas a las observaciones formuladas.*
- *La revisión y validación de los antecedentes obtenidos durante la campaña de invertebrados, incorporando los resultados más actualizados para respaldar técnicamente las respuestas asociadas al componente fauna invertebrada.*
- *La revisión y complementación del estudio vial, incorporando los antecedentes técnicos necesarios para responder adecuadamente a las observaciones emitidas por los organismos competentes.*
- *La ejecución de actividades complementarias de terreno destinadas al levantamiento de registros fotográficos en distintos sectores del área del proyecto, los cuales permitirán reforzar y respaldar técnicamente diversas respuestas contenidas en la Adenda Complementaria.*

Las actividades señaladas forman parte de un proceso de revisión interdisciplinaria que involucra la participación de especialistas y organismos sectoriales, siendo necesario contar con un plazo adicional que permita integrar todos los antecedentes técnicos de manera adecuada, garantizando respuestas consistentes, completas y debidamente respaldadas”.

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del presente Proyecto hasta el 31 de agosto de 2026. con el fin de dar respuesta a las consultas contenidas en la Carta N° 202506103300 de fecha 17 de abril de 2026, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que evacúo el ICSARA Complementario a la ADENDA del EIA del presente Proyecto.

6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones indicadas a la ADENDA del EIA del Proyecto “Parque Solar Portezuelo”, contenidas en el correspondiente en Carta N°202606103113 de fecha 17 de abril de 2026, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.

7. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del EIA del presente Proyecto, en los términos que solicita el Titular del Proyecto.

8. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la Suspensión por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación del EIA del Proyecto “Parque Solar Portezuelo”. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 31 de agosto de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169058768>

2. Continuar con el procedimiento de evaluación de Parque Solar Portezuelo “**Parque Solar Portezuelo**”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la ADENDA Complementaria, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**YAMAL KARIM SUEZ MUÑOZ
DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**

LSP

Distribución:

Portezuelo SpA (Titular)

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes)

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Solar Portezuelo

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169058768>